



Organización No Gubernamental con estatuto consultivo ante el ECOSOC y representación permanente ante la ONU de Nueva York y Ginebra

RESOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE JURISTAS SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE AMÉRICA

La AAJ, reunida en Asamblea en la ciudad de Santiago de Chile el 28 de septiembre de 2012, declara lo siguiente:

1. Que los Estados deben respetar los derechos reconocidos por el convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, e incorporarlos a su legislación nacional para garantizar su exigibilidad.
2. Los Estados tienen la obligación de reconocer en igualdad de condiciones, y sin discriminación alguna, los derechos humanos de los miembros de las comunidades originarias de América.
3. Los Estados tienen la obligación de reconocer la preexistencia de las Comunidades Originarias de América, y la propiedad sobre los territorios ancestralmente ocupados por dichas comunidades.
4. Los Estados tienen la obligación de reparar y revertir toda contaminación que, por motivos de explotación minera, petrolera u otras, haya afectado los recursos naturales de las Comunidades Originarias de América.
5. Los Estados tienen la obligación de proteger la posesión de sus territorios a las Comunidades Originarias de América; recurriendo excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos sólo cuando se considere indispensable, y con su consentimiento previo, otorgado libremente y con pleno conocimiento de las circunstancias.
6. Los Estados tienen la obligación de reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de las Comunidades Originarias de América, garantizando la educación bilingüe y la salud intercultural y pluriétnica.
7. Los Estados tienen la obligación de consultar previamente a las Comunidades Originarias de América, mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones representativas, cuando se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, con el contenido y en los términos del artículo 6° del Convenio 169 de la OIT.
8. Los Estados tienen la obligación de reconocer a favor de las Comunidades Originarias de América, el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar

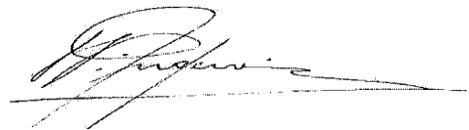
espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

9. Los Estados tienen la obligación de reconocer a favor de las Comunidades Originarias de América y en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos originarios, medidas especiales para garantizar a los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo.
10. Los Estados tienen la obligación de poner a disposición de las Comunidades Originarias de América, los medios de formación profesional igualando sus posibilidades a las de los demás ciudadanos.
11. Los Estados tienen la obligación de otorgar a las Comunidades Originarias los regímenes de seguridad social y aplicárseles sin discriminación alguna.
12. Los Estados deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos originarios y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.
13. Los Estados deben realizar un gran esfuerzo para que el pluralismo normativo tenga recepción en los operadores de sus sistemas jurídicos, con el objeto de determinar en qué casos pueden funcionar los sistemas normativos indígenas y en qué casos debe primar la justicia ordinaria. Para ello se requiere que los Estados definan mínimos que, en términos de derechos humanos, sean exigibles para toda cultura, esto es: el derecho a la vida, que excluye como tal la pena de muerte; el derecho a la libertad, que excluye toda forma de esclavitud; el derecho a la integridad física, que excluye la tortura, y el derecho a ser juzgado según los procedimientos propios de la comunidad.

Santiago de Chile, 28 de septiembre de 2012



Vanessa Ramos
Presidenta AAJ Continental
(VRamos1565@aol.com)



Hernán Rivadeneira J.
Secretario General
(hr21908@gmail.com)



Beinusz Szmukler
Presidente del Consejo Consultivo de la AAJ
(beinusz@gmail.com)